



Corresponde al Decreto Departamental N° 07/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 07/2012 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado prevé como competencia privativa del nivel central del Estado, los Censos oficiales, en el artículo 298 numeral 16.

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 279, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Supremo N° 1305 de fecha 1 de agosto de 2012, tiene por objeto declarar de prioridad nacional el Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, fijar la fecha de empadronamiento y establecer aspectos institucionales administrativos para su efectiva realización, por lo que con el propósito de garantizar el empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda-2012, el día miércoles 21 de noviembre de 2012, se suspenden las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00, con excepción de los servicios de emergencia, disponiendo además que las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con los Comités Departamentales Impulsores del Censo, conforme a lo previsto en el párrafo I del artículo 7 de la disposición legal citada.

Que, el señor Ricardo Laruta Rodríguez, Director General Ejecutivo Instituto Nacional de Estadística, mediante CITE: INE-DGE-AL-2083/12 de fecha 31 de octubre de 2012, dirigida al Gobernador Interino de la Gobernación del Departamento de Tarija, recibido en el Despacho de la Gobernación en fecha 07/11/2012 a horas 09:40, en el que indica que mediante Decreto Supremo N° 1305 de 01 de agosto de 2012, el Órgano Ejecutivo declara al Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 (CNPV-2012) prioridad nacional, estableciendo el 21 de noviembre de 2012, como fecha de empadronamiento, extendiéndose hasta el 23 de noviembre en el área de población dispersa, a cargo del Instituto Nacional de Estadística; estableciéndose en él aspectos institucionales, administrativos y operativos para su efectiva realización, solicitando que para el cumplimiento de la última parte del párrafo I del artículo 7, del Decreto Supremo mencionado insertar las disposiciones a las que hace mención en la indica nota.

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir decretos conforme a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone **AUTO DE BUEN GOBIERNO** el día miércoles 21 de noviembre de 2012, en todo el territorio del Departamento de Tarija, a objeto de desarrollarse el Censo Nacional de Población y Vivienda – 2012 a cargo del Instituto Nacional de Estadística – INE, disponiéndose la suspensión de toda actividad pública y privada en el Departamento desde horas 00:00 hasta horas 24:00, con excepción de los Servicios de emergencia debidamente autorizados por el INE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Auto de Buen Gobierno contiene las siguientes disposiciones a cumplirse:

1. El día 21 de noviembre de 2012, queda terminantemente prohibida la actividad de venta en mercados públicos y privados u otra actividad comercial, la circulación de vehículos así como el tránsito de personas en todo el departamento, debiendo permanecer obligatoriamente en sus domicilios y proporcionar la información requerida a los empadronadores.
2. Únicamente, podrán circular las personas que se encuentren autorizadas por el INE, así como los integrantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, Servicios de Emergencia Médica y Bomberos.



Corresponde al Decreto Departamental N° 07/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

3. Los vehículos encargados del traslado de las personas autorizadas por el INE, portarán en un lugar visible del motorizado, la autorización respectiva con el distintivo de "Vehículo autorizado para libre tránsito", oportunamente otorgado por el Instituto Nacional de Estadística. Se exceptúa del cumplimiento de estas disposiciones a los vehículos del INE, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, ambulancias y carros bomberos, debidamente identificados.
4. En las fronteras internacionales, carreteras nacionales, departamentales municipales y otros puestos de control no se permitirá el tránsito de personas ni de vehículos; asimismo, se suspenderán durante toda la jornada, los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo; exceptuando los vuelos internacionales.
5. Las actividades del día martes 20 de noviembre de 2012, quedarán suspendidas para las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado, con la finalidad de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos para la jornada de empadronamiento.
6. En el área de población dispersa, los establecimientos educativos señalados en el párrafo anterior, suspenderán sus actividades, durante los días de empadronamiento (21, 22 y 23 de noviembre de 2012).
7. Se suspende todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir y/o entorpecer el desarrollo de las actividades pre censal y censal del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012.
8. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes o cualquier otro establecimiento público o privado de todo el Departamento, 24 horas antes y el día de empadronamiento. Los infractores serán sancionados conforme establecen normas en actual vigencia.
9. Portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidos dentro esta prohibición las instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargadas de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con las Fuerzas Armadas y el Comando Departamental de Policía - Tarija.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Comunicaciones e Información Pública de la Gobernación del Departamento de Tarija, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en todo el territorio del Departamento de Tarija.

Es dada en el Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarija, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Regístrese, comuníquese y archívese


Lino Condori Aramayo
**GOBERNADOR INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**


Dra. Marlen Litt Garzón
ASESORA LEGAL - DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBERNACIÓN DPTO. TARIJA
R.C.A. 1616


Dra. Marcela Rocha Vargas
Jefa Unidad Gestión Jurídica
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTO. DE TARIJA


Dra. Daniela Ortiz Rodríguez
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTO. DE TARIJA